



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública
RESOLUCIÓN No. IAIP -10-2013



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil trece.

VISTO: Para resolver el **PROCEDIMIENTO DE SANCION** aplicable al señor **MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, por considerarlo responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por no haber entregado información pública en el tiempo establecido, según se registra en el **Expediente número 31-05-2012-145 de Instituto.-**

CONSIDERANDO (1): Que el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante **Resolución No. 122-2012** de fecha 08 de agosto de 2012, resuelve declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión planteado por **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ BARAHONA**, ordenando requerir por medio de la Secretaría General de este Instituto al abogado **MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**, para que en el término de cinco (05) días hábiles compareciera a presentar las pruebas y alegatos que pudieran contribuir en su defensa por suponerlo infractor de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).-

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 20 de Agosto de 2012 el Abogado **MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**, en su descargo presenta ante la Secretaría General de este Instituto, Manifestación mediante la cual refiere haber hecho entrega de la información que solicitara al abogado **JUAN RAMON OCHOA CARDONA**, al momento que éste realizó inspección ordenada en función del precitado Recurso de Revisión contenido en este mismo Expediente en fecha 21 de junio de 2012 (ver folio 29) y a su vez que la información solicitada se encontraba ya en poder del peticionario razón por la cual no hay fundamento legal para la imposición de la sanción.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 21 de agosto de 2012 la Gerencia Legal emite **Dictamen GL-151-2012** mediante el cual se recomienda al Pleno de Comisionados se imponga al abogado **MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** en virtud de no haber permitido el acceso a información de carácter público dentro del plazo legal como queda demostrado según Informe GL-42-2012 suscrito por el abogado **Juan Ramón Ochoa Cardona**, Asistente Legal de la esa Gerencia y en el que el Examinado Abadie Aguilar le expresó que la información no ha sido entregada al peticionario “en virtud de que el peticionario, por el hecho de ser un empleado de la misma institución tendría que haber solicitado la información directamente a través de un Memorándum a la Subgerencia de Recursos Humanos y no a través de la Oficina de Transparencia en donde él mismo labora” considera peticionario (folio 30).

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo similar, para la evacuación de las solicitudes de información, considerando por lo tanto como infractor a quien estando obligado por Ley, no proporcione de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 52 de la Constitución de la República expresa que “El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las Leyes”.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 8.2 de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** manifiesta que cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como finalidad entre otros, el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



participación ciudadana.- **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 3, numeral 3), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define el derecho de acceso a la información pública como: “El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”.-**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo primero expresa: “Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado”. **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley. Cada Institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento”.-**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “INFORMACIÓN QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO. Toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente: 1)...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...;7)...; 8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad; ...; 9) ...;10) ...;11) ...;12) ...;13) ...;14) ...;15) ...;16) ...;17) ...;18) ...;y 19)...”. **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 14, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante”. **CONSIDERANDO (17):** Que al tenor de lo que establece el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública “La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos”. **CONSIDERANDO (18):** Que de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contra las resoluciones que emita la institución únicamente procede el recurso de Amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional. **CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso. **CONSIDERANDO (20):** Que según el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública “Las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, los principios de máxima



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Resolución 10-2012
25-ene-2013
Página 3 de 4

divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción. **CONSIDERANDO (22):** Que de lo actuado en el expediente de mérito **SE CONCLUYE** que el señor **MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no haber entregado la información solicitada por la peticionaria en el tiempo que le ordena la Ley, por lo que al tenor de lo que dispone el Artículo 7 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, y considerando que es una infracción por primera vez, procede imponerle la sanción de amonestación por escrito. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 numerales 3, 4 y 5; 15; 17; 21 y 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26, 52 y 65 de su Reglamento; 5, 6, 10 y 17 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública; 48, 60, 61, 65, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la imposición de la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** al señor **MARCO TULIO ABADIE AGUILAR** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** debido a que **estando obligado por Ley, no proporcionó la información pública requerida en el tiempo estipulado y obstaculizó el acceso a la misma (Artículo 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).**- **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General del IAIP para que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública (La Gaceta N°31,777 de fecha 3 de diciembre de 2008), requiera al **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL** a través de su Director Ejecutivo, con el propósito de que dentro del término de diez (10) días ejecute la **SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO AQUÍ ORDENADA** al señor **MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, debiendo remitir a esta Dependencia la correspondiente Comunicación en la que conste el cumplimiento de la diligencia aquí indicada. Y para dar seguimiento al cumplimiento de lo aquí dispuesto, la Secretaría General del IAIP remitirá copia de la diligencia del requerimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos de ese Instituto o al Órgano que haga sus veces. De lo anterior, la Institución Obligada (Instituto Hondureño de Seguridad Social) deberá insertar copia al Expediente personal del Sancionado, para los efectos pertinentes. La sanción impuesta por esta Resolución se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Código de Conducta Ética del Servidor Público y de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **TERCERO: Una vez firme esta Resolución, remítase copia de la misma: a) Al Titular de la Institución Obligada a cargo**

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



de la ejecución, para que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública; **b)** Al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) para que proceda en apego al Artículo 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, **c)** Al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **QUINTO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado la posibilidad de interponer el recurso de reposición al tenor del Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **NOTIFÍQUESE.**

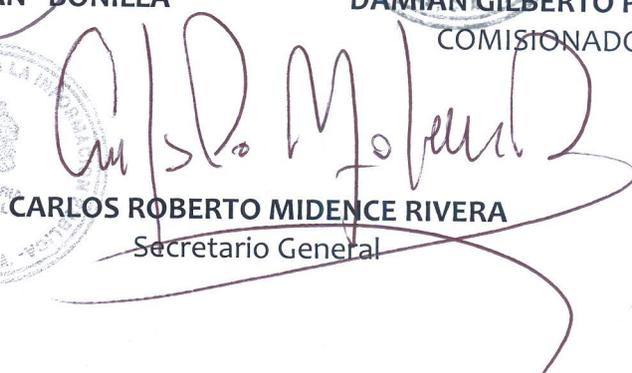

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA




MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
COMISIONADA


DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO




CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General